

Cipolletti, 26 de marzo de 2026 .-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas **D.G.Y. C/ P.R.J. S/ HOMOLOGACION. (Expte. N°CI-00735-F-2026)**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. **G.Y.D.** , con patrocinio letrado, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 1.d.d.d.2. con el Sr.<.R.J.P. , correspondiente a **ALIMENTOS y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN**, respecto de su hijo en común **R.J.P.**

Denuncia que en el mes de noviembre de 2025 el Sr. P. ingresa a laborar para la empresa A.E.S.S.A.c.3.7., negándose a facilitarme los recibos de haberes para realizar un control en la cuota depositada. Agrega que la cuota se deposita en la cuenta judicial solicitada por el Cimarc N.º 1.c.0..

Solicita que se homologue el convenio, se proceda a la reasignación de la cuenta judicial a los presentes autos.

Asimismo solicita se libre oficio a la empleadora a los fines proceda a la retención de la cuota alimentaria, conforme lo acordado, y que remita copia de los recibos de haberes desde el ingreso del sr. P. a la actualidad.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de **ALIMENTOS y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN**, que transcrito en su parte pertinente dice:

" Alimentos: El señor R.J.P. se compromete a pagar a favor de su hijo R. una cuota alimentaria mensual del 25% del salario mínimo, vital y móvil (S.M.V.M). La cuota se pagará del 01 al 10 de cada mes. La cuota correspondiente al mes de diciembre de 2023 se pagará entre el 18 y 23 de diciembre. Además, el Sr. P. pagará a partir de marzo de 2024 el 50% de la niñera de su hijo. La cuota se depositará mensualmente en una cuenta judicial cuya apertura se solicita al Cimarco a nombre de la señora D.(.3.. Hasta tanto se abra la cuenta la cuota se pagará en mano contra recibo. Para el caso de trabajo formal la cuota será del 20% de todos los ingresos mensuales ordinarios y extraordinarios excluidos los descuentos de ley, viandas, viáticos y ganancias. En este caso la cuota se pagará mediante retención de la misma por parte del empleador del Sr. P. a partir del 4to. mes de trabajo. Durante los tres primeros meses en que la cuota se pagará en forma directa el Sr. P. remitirá a la Sra. D. copia digital de sus recibos de haberes.

Régimen de Comunicación: El señor P. compartirá con su hijo fines de semana de por medio desde el día viernes a la tarde hasta el día domingo a las 22:00 hs, comenzando con el papá el fin de semana inmediato a esta audiencia. Durante la semana el régimen será amplio. En las fiestas de fin de año el niño compartirá una con cada progenitor en forma alternada, comenzando este año navidad con el papá".-

II.- Requiérase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N°1.C.0., abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición 02/2023 STJ).

III- Líbrese oficio a la empleadora del Sr. R.J.P., DNI 3. a fin que proceda a retener el 20% de todos los ingresos mensuales ordinarios y extraordinarios excluidos los descuentos de ley, viandas, viáticos y ganancias, haciéndole saber que deberá depositarla del 1 al 10 de cada mes

en la cuenta judicial correspondiente a las actuaciones. Cúmplase, consignando los datos completos y con transcripción del art. 551 del CCyC. Asimismo, remita los recibos de sueldo del Sr. R.J.P., DNI 3. desde el inicio de la relación laboral, hasta la actualidad. A tal fin, líbrese oficio. Despacho a cargo de la parte.-

IV.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

V.- Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, la Dra. STELLA MARIS BRAVO, en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$ 233.625) (3 JUS), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "C.M.S. S/HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. Nro. N-3590-SC-18), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.). Cúmplase con la ley 869.-

VI.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis y al alimentante por OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza